

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR  
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19."

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 242 Y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. EXPEDIENTES:  
593 y 675.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.  
EXPEDIENTE: 303**

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones II y XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracciones II y XVI, 47, 64, 65, 66, 67, 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someten a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5427/2020, firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD**

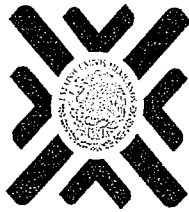
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR  
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19."

194 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Alejandro Avilés Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Documental que se registró con el expediente número 593 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6240/2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 242 y 243 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Victoria Cruz Villar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental que se registró con el expediente número 675 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6255/2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 242 y 243 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Victoria Cruz Villar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental que se registró con el expediente número 303 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

4.- Las Diputadas y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha diecinueve de octubre del año en curso, se declaran en sesión extraordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 593 y 675 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y 303 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE**  
**JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE**  
**VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR  
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19."

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42, fracciones II y XVI; así como los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tienen facultades para emitir el presente Dictamen.

**TERCERO.-** El proponente Diputado Alejandro Avilés Álvarez, en su exposición de motivos refiere que:

*A raíz del confinamiento provocado por la pandemia que actualmente se vive en el mundo, niñas, niños, y adolescentes han incrementado el uso de tecnologías de la información y la comunicación, lo que ha provocado que los acosadores encuentren en las redes sociales, correos electrónicos y juegos en línea, una ruta fácil para engañar a las y los menores, colocándolos en un punto sumamente vulnerable.*

*De acuerdo al Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, alrededor de 20 mil niños y niñas son captados por redes de Trata de Personas y 45 de cada 100 niños indígena. Los pedófilos se adaptan fácilmente al contexto, las leyes deben adaptarse también, la época digital aunada a la pandemia que atraviesa el mundo, es el caldo de cultivo ideal para que niñas y niños conectados a la red, corran riesgos de ser blanco de abusos de todo tipo.*

*Según el último Reporte Global de Cibercrimen Norton, el crimen cibernético es cada vez más peligroso y agresivo, ya que cada segundo, doce personas son víctimas de un delito en la red; asimismo, de acuerdo con datos de la UNICEF, 16 mil 700 sitios web muestran imágenes de abusos a niños, de los cuales 73 por ciento son menores de diez años.*

*El ciberacoso sexual infantil o groomin es una conducta realizada por un adulto a través de cualquier dispositivo digital, red social, teléfono, computadora, dispositivo electrónico o de cualquier otra tecnología de la información y/o comunicación, haciendo uso del engaño. Mentiras o de propuestas falsas, para contactar o enganchar a un menor, con la intención*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR  
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19."

*de cometer conductas que lesionen su normal desarrollo físico y emocional. Normalmente estas conductas finalizan en trata, abuso sexual y pornografía infantil.<sup>1</sup>*

*De acuerdo a la Guía de Sensibilización sobre Convivencia Digital editada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el ciberacoso se divide en dos tipos.*

- 1. Sin fase previa de relación y generación de confianza: el acosador logra tener fotos o videos sexuales de las y los menores mediante la obtención de contraseñas o hackeo de cuentas. Con el material sexual o erótico en mano, extorsiona al menor con mostrarlo si este no le entrega más material o accede a un encuentro personal. En este caso el material es obtenido a la fuerza, y el niño o niña acosado puede no saber cómo se obtuvo.*
- 2. Con fase previa de generación de confianza: en este caso, el material es entregado por la o el menor, y la confianza se vuelve el instrumento indispensable. Para generar esa confianza el adulto se vale de distintas herramientas para mentir sobre su identidad y hacerse pasar por un menor de edad. Esto lo logra manipulando o falsificando fotos, videos, y manteniendo conversaciones en un lenguaje coloquial acorde a la edad de la víctima. También suele tomar los gustos y preferencias que los menores publican en la web para producir una falsa sensación de familiaridad o amistad. Es frecuente que quien realiza el abuso utilice el tiempo para fortalecer e intensificar el vínculo. El tiempo transcurrido varía según los casos, pero el abusador puede lograr su objetivo en una charla o esperar meses e incluso años. Esto ayuda a que la víctima se olvide o deje de tener presente que del otro lado hay un desconocido, porque a partir del tiempo transcurrido y las conversaciones compartidas pasa a considerarlo un amigo.*

*Una vez que el material llega al abusador, se genera una situación de chantaje donde suele quedar en evidencia la mentira sobre la identidad del adulto, quien le pide al menor más imágenes (o incluso un encuentro personal) a cambio de no mostrar el material. La posición el poder en la que se encuentra el abusador se refuerza por el manejo de la situación que tiene como adulto, y por la vergüenza que siente el menor al enterarse de que se expuso ante alguien más grande, que puede hacer público el material privado. Es necesario destacar la importancia que tiene la cámara web, ya que se vuelve indispensable, en muchos casos, para que el menor se exhiba ante el adulto.*

*Los ciberacosadores o groomers han encontrado en la red digital, una nueva ruta, más fácil, rápida y de bajo riesgo para conectar, manipular y engañar a niñas, niños y adolescentes, colocándolos en una posición de vulnerabilidad, convirtiéndose en víctimas de extorsión, abuso sexual, trata de personas y pornografía infantil, e incluso podrían ser sujetos activos en la comisión de los delitos sin que tengan conciencia plena de sus actos.*

<sup>1</sup> El camino del Grooming, Save the Children, México.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR  
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19."

*En lo concerniente al ámbito normativo, se debe poner sanción del acoso y la pornografía infantil, en contexto con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta a niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía hecho en Nueva York, el 25 de mayo de 2000, y el Convenio sobre Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001.*

*En ese sentido, existen en el marco jurídico internacional, instrumentos que tipifican conductas asociadas a la utilización de TIC's, mediante las cuales, las personas adultas acosan a menores de edad, que en muchos casos, constituyen la frase previa a un encuentro de tipo físico.*

*En México, en la Sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el 14 de diciembre de 2016, el pleno aprobó con 381 votos a favor, el dictamen que reforma el Código Penal Federal, que tipifica los delitos de ciberacoso sexual y el acoso sexual de personas menores de 18 años de edad o de quienes no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho.*

*Finalmente, de lo anterior expuesto, se concluye que la salida para evitar los agravios a menores en la red, definitivamente no es apartar a la niñez y a la adolescencia de los espacios virtuales, por el contrario, se deben crear espacios seguros para que niñas, niños y adolescentes, de personas y bandas bien organizadas que producen, distribuyen o comercialicen pornografía infantil, agresores sexuales, tratantes de personas, entre otros delincuentes.*

Por su parte las Diputada proponente Victoria Cruz Villar, en su respectiva exposición de motivos señala lo siguiente:

**Exposición de Motivos:**

*Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se encuentran aún en una fase de acelerada adopción en México, incluso, algunas de ellas se encuentran por alcanzar su techo estructural como es el caso de los teléfonos inteligentes que representan 88.7% del número total de líneas móviles. Asimismo, el número de usuarios de Internet entre 2015 y 2018 pasó de 62 a 74 millones entre 2015 y 2018, mientras que, en el mismo periodo, el de usuarios de teléfonos móviles incrementó de 77.7 a 83.1 millones.*

*Es de considerarse que los mexicanos entre 12 y 59 años utilizan internet o su teléfono inteligente un promedio de 4.16 horas por día, fenómeno que es más intenso en jóvenes entre los 12 y 19 años y adultos entre los 20 y 29 años que aprovechan estas tecnologías entre 4.13 horas y 4.78 horas al día respectivamente.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE**  
**JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE**  
**VULNERABILIDAD**

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR  
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19.”

*El abundante uso de herramientas digitales y de comunicación deriva en el más expedito acceso a contenidos educativos y en el fortalecimiento a la garantía de derechos como el de la libertad de expresión y el acceso a la información; sin embargo, de manera paralela, constituye un medio para problemáticas sociales como el ciberacoso sexual.*

*¿Qué es el Ciberacoso Sexual?*

*El ciberacoso sexual es la persecución de un individuo a otro a través de mensajes, fotografías o videos de carácter sexual.*

*Es una variante del ciberacoso que consiste en un abuso sexual virtual.*

*El ciberacosador puede haber accedido a esas fotografías o videos:*

*A través de Internet (en páginas webs, redes sociales), a través de la víctima, a través del entorno cercano de la víctima.*

*El fin del ciberacosador puede ser:*

*El abuso sexual de la víctima, una explotación pornográfica para uso privado, una explotación pornográfica de las imágenes o videos para redes pedófilas y comerciar con ese material, la extorsión económica o cualquier otro tipo de coacción.*

*El ciberacoso sexual puede dilatarse en el tiempo o puede realizarse de forma puntual; puede realizarse por un desconocido o por una persona conocida (la situación más habitual es la que se da después de una ruptura sentimental).*

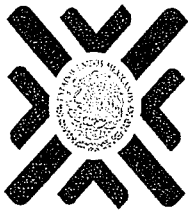
*La diferencia entre el ciberacoso sexual y el grooming es que en el grooming la víctima siempre es un menor; es decir es la actividad mediante la que un adulto (pedófilo o pederasta) acosa sexualmente a un menor. Sin embargo, el ciberacoso sexual se da entre adultos.*

*Tampoco se debe confundir esta práctica con el Sexting, que consiste en compartir imágenes eróticas de forma voluntaria.*

*El Ciberacoso sexual se puede llevar a cabo mediante:*

*El envío de mensajes con un lenguaje amenazante, la publicación de fotos, videos, rumores para deshonar la reputación de la víctima online, el envío de imágenes o videos o comentarios a personas del entorno de la víctima denigrándola.*

*El Ciberacoso repetido destinado a producir miedo, como amenazas de algún tipo de daño o de muerte.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR  
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19."

*El ciberacosador pretenderá con estas acciones coaccionar a la víctima para que acceda a sus pretensiones.*

*En otras palabras, el ciberacoso sexual se refiere al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para asediar, coaccionar o intimidar de manera reiterada a otra persona con fines sexuales.*

*En el mundo moderno, en el cual la demanda de la actualización y el reto del conocimiento exige el manejo de las tecnologías de la Información y la comunicación como herramientas indispensables para el desarrollo de los individuos y de los grupos sociales, el incremento de los medios utilizados para el efecto, así como las formas mediante las cuales se ha generado el cambio en las relaciones interpersonales, nos obliga a participar desde nuestra responsabilidad, con el propósito de que esas tecnologías sean utilizadas de manera positiva para el bien común.*

*Si bien, el acceso a internet a través de equipos electrónicos fijos o móviles en los hogares mexicanos, se ve limitado por razones específicas relacionadas con la cuestión económica, ausencia de infraestructura o proveedores de servicio, no sucede lo mismo con el uso de la telefonía celular.*

*A raíz de la globalización y de la difusión sin control de la información personal de los usuarios de las redes sociales, particularmente de los menores o de los incapaces de comprender el significado de ciertos hechos, cada vez es más grande el número de personas que, aprovechando la ingenuidad de las niñas, niños y adolescentes, o su afición al uso del internet, los han enganchado a situaciones que les provocan daño físico y mental, los obligan a autolesionarse, los amenazan o los hacen víctimas de acoso, sea éste sexual o no, generándose así la comisión de delitos que por cierto, no están tipificados en nuestro código penal, a pesar de que, según cifras globales proporcionadas por el Reporte Global de Cibercrimen Norton en 2013, cada segundo 12 personas son víctimas de un delito en la red, y de acuerdo a la datos registrados por el documento Hábitos de Usuarios de Internet 2016, en México, el 37 por ciento de los encuestados, dijo haber sufrido algún tipo de fraude o delito a través de las redes sociales.*

*De acuerdo a las cifras presentadas por el Instituto Nacional de las Mujeres, en México 4 millones y medio de niñas, niños y adolescentes de entre 12 y 19 años han sido víctimas de acoso cibernético, variando en su prevalencia según la entidad federativa, y escondida en altos porcentajes, bajo el anonimato.*

*Debido a que el ciberacoso, sea de carácter sexual o no, aún no es tipificado como delito, por ahora sólo se pueden tomar medidas preventivas, educando e informando a padres e hijos sobre cómo se pueden evitar dichos acercamientos a los menores por parte de los acosadores*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR  
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19."

*cibernéticos, por lo que resulta necesario y urgente adecuar nuestra normatividad penal a esta lamentable realidad, y así evitar en lo posible la comisión de estos actos dañinos, sobre todo para la niñez y la juventud Oaxaqueña.*

*Derivado de la información referida en la presente Iniciativa, propongo ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, adicionar disposiciones al Código Penal del Estado, con el propósito de introducir la punibilidad por el uso de las tecnologías de la Información y la comunicación (TIC) en delitos ya establecidos en la norma señalada, tales como asediar, coaccionar o intimidar de manera reiterada a otra persona con fines sexuales, destacando el caso de que la pena se incremente cuando la víctima sea un menor de edad, o sea persona incapaz de comprender el significado de los hechos. Así mismo, con fundamento en nuestras facultades constitucionales, se propone introducir en la legislación local de la materia, un nuevo tipo penal denominado Ciberacoso Sexual, con el propósito de que esta figura permita atacar diversas conductas que, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), resultan dañinas para nuestra niñez y nuestra juventud, por lo que, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:*

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 242 Y 243 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 242 y 243 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 242.-** Comete el delito de ciberacoso sexual quien, utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), asedie, coaccione o intimide de manera reiterada a otra persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta.

*A quien incurra en este delito, se le impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

*Si el acosador es servidor público o con algún cargo honorario, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá del cargo o empleo y se le inhabilitará para ejercer otro cargo público, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta.*

**ARTÍCULO 243.-** La pena prevista en el artículo anterior, se incrementará en dos terceras partes cuando el actor del delito, utilizando la coacción, intimidación, seducción, inducción o engaño, establezca comunicación con fines sexuales a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, con una persona menor de dieciocho años de edad, o con persona incapaz de





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR  
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19."

*comprender el significado del hecho, o con alguna discapacidad o que por cualquier causa no pueda resistirlo, a pesar de su consentimiento.*

*En este supuesto, el delito se perseguirá de oficio. En los demás casos se procederá contra el responsable a petición de parte.*

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

**Artículo Segundo.-** *Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.*

**CUARTO.-** *Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.*

*El párrafo tercero, del artículo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:*

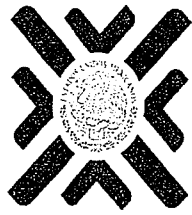
*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Es por ello que el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre las facultades del Congreso del Estado refiere lo siguiente:*

*I.- Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación;*

*En el tema que nos ocupa el Código Penal Federal, establece lo siguiente:*

**Artículo 199 Septies.-** *Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión,*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR  
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19."

*telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.*

**Artículo 199 Octies.-** *Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.*

*Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.*

*Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.*

**Artículo 259 Bis.-** *Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.*

*Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.*

*Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.*

**QUINTO.** - Ahora bien, el surgimiento de las nuevas tecnologías ha representado sin duda alguna, grandes avances en las diferentes áreas y aspectos de la vida. Los usos que hoy conocemos hasta apenas hace unos años eran inimaginables para la mayoría de las personas. En la actualidad su utilidad y alcances son infinitos. La llegada del internet ha venido a cambiar el mundo.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR  
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19."

En estos tiempos de pandemia derivada del Covid-19, las actividades tanto laborales, académicas y sociales se han visto simplificadas y potencializadas en tiempo real, cada vez son más las personas y menores de edad que se adentran de lleno al uso de las nuevas tecnologías.

Sin embargo, es preciso reconocer que estos medios no solo se limitan a servir a usuarios que lícitamente hacen uso de ellas. En las redes sociales y otras plataformas de internet, navegan millones de personas con fines ilícitos de toda índole, siendo las que atentan contra menores las que más abundan, como la trata de menores, prostitución infantil, pornografía infantil, lenocinio de menores, turismo sexual, pederastia y pedofilia solo por mencionar algunos y la seguridad ofrecida por las redes sociales para los menores de edad es casi nula, por lo que es importante de considerar, ya que son estos los que están más expuestos a contenidos, contactos y conductas inapropiadas, pues debido a su inexperiencia son incapaces de detectar cuando se trata de un engaño por parte de un adulto para luego ser violentados y son capaces de compartir aspectos muy personales de su vida.

Una de las acciones ilícitas que se presentan con el uso de las redes sociales es el "grooming" el cual es definido como "el proceso por el cual una persona a través del engaño establece contacto con un menor de edad a través de cualquier medio digital para ganar su confianza y obtener de ellos fotografías, videos, o cualquier forma de exhibicionismo sexual para satisfacerse a sí mismos o para vender o intercambiar con otros y buscar un encuentro real con fines sexuales, pudiendo este acto desencadenar tipos penales, como la trata de personas, pornografía infantil, corrupción de menores, entre otras."

Es muy importante resaltar la diferencia entre el ciberacoso sexual y el grooming, en el grooming la víctima siempre es un menor; es decir es la actividad mediante la que un adulto (pedófilo o pederasta) acosa sexualmente a un menor, en cambio, el ciberacoso sexual se puede dar también entre personas mayores de edad.

Como lo mencionaron los promoventes, las cifras presentadas por el Instituto Nacional de las Mujeres, en México 4 millones y medio de niñas, niños y adolescentes de entre 12 y 19 años han sido víctimas de acoso cibernético, variando en su prevalencia según la entidad federativa, y escondida en altos porcentajes, bajo el anonimato, lo cual es



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19."

preocupante ya que dicha conducta va aumentando y no existe en nuestro marco normativo el tipo penal que pueda sancionar dicha conducta.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes Unidas, consideran necesario tipificar como delito el ciberacoso sexual, entendiendo como este, a la conducta de la persona quien, utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), asedie, coaccione o intimide de manera reiterada a otra persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta; por lo tanto, se deberá adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para enfatizar la importancia de crear un tipo penal como éste, es por ello, la importancia de la actualización del marco legal a los nuevos delitos que se cometen por la aparición de las nuevas tecnologías, en el caso que nos ocupa, se estima procedente, adecuar el marco normativo penal para establecer la punibilidad del ciberacoso sexual en el Código Penal del Estado de Oaxaca.

**SEXTO.** - Después del análisis realizado y para efectos de una mayor comprensión, se anexa el cuadro comparativo con el texto que quedarían reformados los artículos 242 y 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

<p><b>TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 194 Bis.-</b> Comete el delito de ciberacoso sexual quien, con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entable comunicación a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tiene capacidad de comprender el significado del hecho aún con su consentimiento, y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual o le solicite un encuentro sexual. A quien incurra en este delito se le impondrá una pena de seis a ocho años de prisión y de seiscientos a ochocientos días multa.</p> <p>Cuando la conducta derive en un encuentro o acercamiento, a fin de cometer cualquier acto que vaya encaminado en contra de la integridad física y sexual del</p>	<p><b>ARTÍCULO 242.-</b> Comete el delito de ciberacoso sexual quien, utilizando las Tecnologías de la información y la Comunicación (TIC), asedie, coaccione o intimide de manera reiterada a otra persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta.</p> <p>A quien incurra en este delito, se le impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si el acosador es servidor público o con algún cargo honorario, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá del cargo o empleo y se le inhabilitará para ejercer otro cargo público, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta.</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR  
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19."

menor, se le impondrá pena de nueve a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil quinientos días multa.

**ARTÍCULO 243.-** La pena prevista en el artículo anterior, se incrementará en dos terceras partes cuando el actor del delito, utilizando la coacción, intimidación, seducción, inducción o engaño, establezca comunicación con fines sexuales a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, con una persona menor de dieciocho años de edad, o con persona incapaz de comprender el significado del hecho, o con alguna discapacidad o que por cualquier causa no pueda resistirlo, a pesar de su consentimiento.

En este supuesto, el delito se perseguirá de oficio. En los demás casos se procederá contra el responsable a petición de parte.

**PROPUESTA POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**ARTÍCULO 242.-** Comete el delito de ciberacoso sexual quien, utilizando las Tecnologías de la información y la Comunicación (TIC), asedie, coaccione o intimide de manera reiterada a otra persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta.

A quien incurra en este delito, se le impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el acosador es servidor público o con algún cargo honorario, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá del cargo o empleo y se le inhabilitará para ejercer otro cargo público, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 243.-** Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien utilizando la coacción, intimidación, seducción, inducción o engaño, establezca comunicación con fines sexuales a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, con una persona menor de dieciocho años de edad, o con persona incapaz de comprender el significado del hecho, o con alguna discapacidad o que por cualquier causa no pueda resistirlo, a pesar de su consentimiento.

En este supuesto, el delito se perseguirá de oficio. En los demás casos se procederá contra el responsable a petición de parte.

**SÉPTIMO.** - Con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, consideran procedente proponer al pleno la aprobación de las iniciativas de ley propuestas por el Diputado y el Diputado



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR  
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19."

promoventes, con las modificaciones realizadas, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, estas Comisiones Dictaminadoras ponen a consideración del pleno el siguiente:

**DICTAMEN:**

Las Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen por el que SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 242 Y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

**DECRETO:**

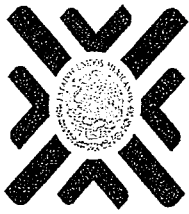
**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 242 y 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 242.-** Comete el delito de ciberacoso sexual quien, utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), asedie, coaccione o intimide de manera reiterada a otra persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta.

A quien incurra en este delito, se le impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el acosador es servidor público o con algún cargo honorario, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá del cargo o empleo y se le inhabilitará para ejercer otro cargo público, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 243.-** Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien utilizando la coacción, intimidación, seducción, inducción o engaño, establezca comunicación con fines sexuales a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, con una persona menor de dieciocho años de edad, o con persona



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR  
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19."

incapaz de comprender el significado del hecho, o con alguna discapacidad o que por cualquier causa no pueda resistirlo, a pesar de su consentimiento.

En este supuesto, el delito se perseguirá de oficio. En los demás casos se procederá contra el responsable a petición de parte.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de octubre de 2021.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

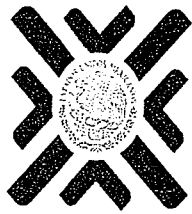
**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA.**  
**INTEGRANTE**

**DIP. MARIA LILIA ARCELIA**  
**MENDOZA CRUZ.**  
**INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO**  
**CASTILLEJOS.**  
**INTEGRANTE**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE**  
**JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE**  
**VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR  
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID - 19."

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE**  
**VULNERABILIDAD**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA.**  
**PRESIDENTA**

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**  
**INTEGRANTE**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**  
**INTEGRANTE**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**  
**INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 593 y 675, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 303 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.